

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora FLOR ALBA SIERRA, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra los HEREDEROS DETERMINADOS HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA y de LOS INDETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR ALBA SIERRA contra contra los HEREDEROS DETERMINADOS HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA y de LOS INDETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332abee129934134058e8ea146b40a39aa925725a8a03b85b7ee0860eddb5602**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>